

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Sucesión **2018-0359**
Causante: CARLOS HUMBERTO GOMEZ MANTILLA
Asunto: Recurso de reposición

DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ, obrando en condición de apoderado judicial de la albacea señora **MATILDE DE LAS MERCEDES BELTRAN ESGUERRA**, de la manera más respetuosa y en virtud de lo señalado por el artículo 318 y siguientes C.G.P., interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de julio de 2022, en los siguientes términos:

- i. **El despacho ya dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto del 14 de septiembre de 2020 y se ya realizaron los emplazamientos ordenados de ley**

En auto del 28 de julio de 2022 el despacho dispuso que:

1° Requerir a la secretaría de este juzgado, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 14 de septiembre de 2020(anexo 22).

(...)

A su vez, el numeral 1° del auto de fecha 14 de septiembre de 2020 estableció que:

1° Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 inciso 5° en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo No PSAAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, esto es, hágase la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más respetuosa, llamo la atención del despacho en el sentido de señalar que las ordenes dispuestas en los numeral 1 de los autos de fecha 28 de julio de 2022 y 14 de septiembre de 2020 ya fueron atendidas por la secretaría del juzgado.

Esto se puede constatar a folio electrónico 505 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359", allí el señor juez puede verificar que la secretaría ya

cumplió con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la misma manera, haciendo una consulta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se encuentra dispuesto en las paginas oficiales dela Rama Judicial en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados>, se puede evidenciar con claridad que relacionando el número del proceso en el sistema se encuentra registrado el mismo en el Registro Nacional.

a.aspx?opcion=emplazados

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento ---SELECCIONE--- Ciudad
Corporación Especialidad
Despacho Código Proceso 25899311000220180035900

☐ I'm not a robot reCAPTCHA Privacy - Terms

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	25899311000220180035900	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 ZIPAQUIRA

Total Registros: 1 - Páginas: 1 de 1

Por otra parte, manifiesto al despacho que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., esta parte ya adelanto los edictos emplazatorios en radio y prensa, tal como consta en los folios electrónicos 587 al 590 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359".

En consecuencia, de la manera más respetuosa solicito al señor juez que revoque el numeral 1 del auto de fecha 28 de julio de 2022, como quiera que lo dispuesto por el señor juez ya fue atendido con anterioridad por la secretaría del despacho y los emplazamientos ordenados por la ley ya fueron efectuados.

ii. **Reiteración de la fijación de audiencia de inventario y avalúos**

En el auto del 28 de julio de 2022 el despacho dispuso que

6º No se accede a la solicitud tendiente a fijar fecha y hora para llevar a

cabo audiencia de que trata el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto admisorio no se ha completado; téngase en cuenta lo ordenado en el numeral 1° de este proveído.

Así las cosas, de esta decisión se extrae que el despacho no fija la audiencia de inventario y avalúos por considerar que: i) No se ha cumplido con el numeral 3 del auto admisorio de la demanda y; ii) No se han realizado los emplazamientos de ley.

Sin embargo, respetuosamente solicitamos que el señor juez revoque su decisión y proceda fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos como quieta que sus consideraciones ya fueron cumplidas a cabalidad, veamos:

- 1) Dando una revisión al numeral 3 del auto admisorio de fecha 8 de abril de 2019, se evidencia que el señor juez dispuso:

3° Notificar este proveído a los herederos, señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 idídem en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, en el término de 20 días, prorrogable por otro periodo igual.

Teniendo en cuenta lo anterior, debo señalar al despacho que los señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA ya fueron notificados en legal y debida forma dentro del presente proceso, de ello dan cuenta los soportes de notificación de los folios electrónicos 591 al 609 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359".

Tanto es así, que dentro del plenario se evidencia que actúa en nombre y representación de ellos el Dr. RAUL CALDERON RANGEL a quien se le reconoció personería jurídica desde el auto de fecha 29 de julio de 2019 visible a folio electrónico 582 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359".

Ahora bien, debo señalar al despacho que los señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA, por conducto de su apoderado el Dr. RAUL CALDERON RANGEL, en memorial radicado a su despacho el 12 de junio de 2019 y visible a folio electrónico 558 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359", expreso que sus representados ya habían manifestado la aceptación de la herencia del señor CARLOS HUMBERTO GOMEZ MANTILLA (QEPD). Esta circunstancia, en la que los señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA aceptaron la herencia del causante, también se puede evidenciar en el poder allegado a su despacho los cuales son visibles a folios electrónicos 542 al 545 del cuaderno uno del expediente denominado "01ProcesoCuadernoUno201800359".

En consecuencia, los señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA ya fueron notificados del proceso de sucesión, ya hacen parte dentro del presente

proceso y se manifestaron respecto de la aceptación herencia del causante.

- 2) Como quedo expresado en el acápite anterior del presente recurso, el señor juez puede constatar con claridad que los emplazamientos ordenados por la ley ya fueron realizados.

En consecuencia, de la manera más respetuosa solicito al señor juez que revoque el numeral 6 del auto de fecha 28 de julio de 2022, y acceda a la petición de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de sucesión.

iii. **Obligación de copiar a la otra parte, respecto de los memoriales radicados por la contraparte**

Llamo la atención del señor juez para que conmine al apoderado de los demás herederos a que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del C.G.P., pues dando una revisión al auto del 28 de julio de 2022, el señor juez señala que el apoderado de los señores ANDRES y SANTIAGO HUMERTO GOMÉZ MEJÍA han radicado una serie de memoriales de los cuales, si bien en la actualidad se puede evidenciar que reposan en el expediente, debo señalar los mismos no fueron copiados a esta parte procesal.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho que revoque el numeral 1 y 6 del auto de fecha 28 de julio de 2022, como quiera que se han cumplido los rituales señalados por la ley.

Del señor Juez con todo respeto,



Diego Alejandro Hernández Florez

C.C. No. 1.020.763.448 de Bogotá

T.P.A. No. 240.999 del Consejo Superior de la Judicatura